

ejecución comprendido entre el 9 de junio y el 1 de noviembre de 2014.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, en el plazo de 3 meses desde la finalización de actividad subvencionada, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad.

A los efectos procedentes respecto de la justificación, se hace constar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/21012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos.

Melilla, 8 de julio de 2014.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y COLECTIVOS SOCIALES
SECRETARÍA TÉCNICA

1650.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, mediante orden del día 7 de julio de 2014, registrada con el número 190, ha dispuesto lo siguiente:

"Vista la solicitud formulada por el hermano Mayor de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Misericordia, Santísimo Cristo de Ánimas, Nuestra

Señora del Gran Poder y San Juan de Dios, mediante escrito presentado en fecha 2 de abril de 2014, en el que se interesa una ayuda a fin de dar apoyo a las familias que, debido a las actuales circunstancias, están pasando un mal momento.

Y visto también el informe de la Dirección General de la Consejería, de 2 de junio de 2014, por el que se informa la posibilidad de concesión directa de una subvención al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones, por un importe estimado de 3.000 euros, así como los informes de la Secretaría Técnica y fiscalización previa por parte de la Intervención, por la presente VENGO EN ORDENAR el abono a LA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA MISERICORDIA, SANTÍSIMO CRISTO DE ÁNIMAS, NUESTRA SEÑORA DEL GRAN PODER Y SAN JUAN DE DIOS, con domicilio en Málaga, Plaza de la Misericordia, 8, y CIF G R 29124443, de la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €), en concepto de subvención a justificar, con cargo al RC nº de operación 12014000028848, que deberá destinarse a dar apoyo a las familias que, debido a las actuales circunstancias, están pasando un mal momento, otorgándose un plazo máximo de tres meses a partir del abono de la subvención para la realización del objeto subvencionado.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, en el plazo de 3 meses desde la finalización de actividad subvencionada, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad.

A los efectos procedentes respecto de la justificación, se hace constar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/21012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo co-